

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO  
POR EL QUE SE APRUEBAN LOS  
CRITERIOS PARA EVALUAR EL TRAMO  
FORAL DE EXCELENCIA DE  
INVESTIGACIÓN**

El DECRETO FORAL 37/2009, de 20 de abril, por el que se regula la asignación de retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales del personal docente e investigador funcionario con dedicación a tiempo completo de la Universidad Pública de Navarra, establece la posibilidad de conceder un Complemento de Investigación Foral extraordinario, indicando en el Artículo 7, punto 5 que "se podrá conceder excepcionalmente un cuarto tramo retributivo extraordinario del complemento de investigación, que será denominado de excelencia, siempre que el solicitante se encuentre en posesión de la pertinente evaluación positiva. Dicho tramo se podrá conceder al personal docente e investigador que, teniendo el número máximo de seis tramos reconocidos, por docencia e investigación, hubiera acreditado a lo largo de su trayectoria académica méritos especialmente relevantes en el ámbito de la investigación".

Por otro lado, en la Disposición Adicional Segunda, se indica lo siguiente, "los complementos retributivos se asignarán previa valoración de los méritos por el órgano de evaluación externo que una ley foral determine. En defecto de designación expresa, el órgano evaluador de los complementos de docencia y de gestión será la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación mediante los programas establecidos por ella; y de los complementos de investigación, la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora".

La Comisión de Investigación en su sesión celebrada el 8 de Septiembre de 2016 aprobó los méritos requeridos para poder obtener dicho tramo foral de investigación de excelencia. Además, se ha estado trabajando con la ANECA para poder firmar un convenio que permita, en base a los criterios definidos por la Comisión de Investigación, poder evaluar y asignar dicho tramo foral.

Desde el Vicerrectorado de Investigación se estima procedente la aprobación por parte del Consejo de Gobierno de los criterios definidos por la Comisión de Investigación y validados por la ANECA que se adjuntan en el anexo 1 a este documento.

**GOBERNU KONTSEILUAREN EBAZPENA,  
BIKINTASUNEZKO IKERKETAKO FORU  
TARTEA EBALUATZEKO IRIZPIDEAK  
ONESTEN DUENA**

2009ko apirilaren 20ko 37/2009 FORU DEKRETUAK, Nafarroako Unibertsitate Publikoan lanaldi osoz ari diren irakasle eta ikertzaile funtzionarioen norbanakoaren merezimenduei lotzen zaizkien ordainsari gehigarrien esleipena arautzen duenak, ohiz kanpoko ikerketako foru-osagarria emateko aukera ezartzen du, 7. artikulua 5. puntuan xedatzen baitu "zilegi izango dela salbuespen gisa ikerketa-osagarriaren ohiz kanpoko laugarren tarte bat ematea, zeinari bikaintasun-osagarria esango baitzaio, eskatzaileak aldeko ebaluazioa baldin badauka. Zilegi izango da tarte hori ematea, irakaskuntza eta ikerketa dela-eta, gehienez ere sei tarte aitortuak dauzkaten irakasle eta ikertzaileei, beren irakaskuntza-ibilbidean merezimendu bereziki aipagarriak egiaztatzen badituzte ikerketan".

Bestalde, bigarren xedapen gehigarriak ezartzen du "ordainketa-osagarriak esleituak direla foru lege batek ezarriko duen kanpoko ebaluazio organoak aldeztu aurretik merezimenduak balioesten dituztean. Berariazko izendapenik ezean, irakaskuntzako eta kudeaketako osagarrien organo ebaluatzailea Kalitatea Ebaluatu eta Egiaztatze Agentzia Nazionala izango da, berak ezarritako programen bidez; eta ikerketako osagarriena, berriz, Ikerketa Jarduera Ebaluatze Batzorde Nazionala".

Ikerketa Batzordeak, 2016ko irailaren 8an egindako bileran, bikaintasunezko ikerketako foru tarte lortzeko beharrezkoak diren merezimenduak onetsi zituen. Horretaz gainera, Unibertsitatea ANECArekin lanean ari da, Ikerketa Batzordeak definitutako irizpideetan oinarrituz, aipatu foru tarte hori ebaluatu eta esleitzea ahalbidetuko duen hitzarmen bat sinatu ahal izateko.

Ikerketako Errektoreordetzak bidezkoztatzen du Gobernu Kontseiluak onetsi dituzten Ikerketa Batzordeak zehaztu eta ANECAk baliozkotu dituen irizpideak, dokumentu honen I. eranskin gisa atxiki direnak.

Por todo lo que antecede, a propuesta del Vicerrector de Investigación, el Consejo de Gobierno, en sesión de día de 21 de Septiembre de 2018, adopta el siguiente

Aurreko guztiarengatik, honako hau da Gobernu Kontseiluak, Ikerketarako errektoreordeak proposatuta, bere kideek alde aurretik eztabaida egin eta gero, 2018ko irailaren 21ean egindako bileran hartu duen

#### ACUERDO

**PRIMERO.**- Aprobar la criterios para evaluar el tramo foral de investigación de excelencia.

**SEGUNDO.**- Comunicar el presente acuerdo al Vicerrector de Investigación, al Vicerrector de Economía, Planificación y Profesorado, y al Consejo Social.

**TERCERO.**- A tenor de lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades y en el artículo 144.1 de los Estatutos de la Universidad, el presente acuerdo agota la vía administrativa, contra el mismo podrán los interesados interponer potestativamente recurso de reposición, ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Navarra; contados ambos recursos desde el día siguiente al de su publicación en la página web de la Universidad

#### ERABAKIA

**LEHENA.**- Bikaintasunezko ikerketako foru tarte ebaluatzeko irizpideak onestea.

**BIGARRENA.**- Erabaki hau aditzera ematea Ikerketako errektoreordeari, Ekonomia, Plangintza eta Irakasleen gaietarako errektoreordeari eta Gizarte Kontseiluari.

**HIRUGARRENA.**- Unibertsitatei buruzko 2001eko abenduaren 21eko 6/2001 Lege Organikoaren 6.4 artikulua eta Unibertsitatearen Estatutuen 144.1 artikulua ezarritakoaren arabera, interesdunek zilegi dute erabaki honen aurka, aukeran, berraztertze errekurtsoa jartzea Gobernu Kontseiluaren aurrean, hilabeteko epean, edo administrazioarekiko auzi-errekurtsoa Nafarroako Justizia Auzitegi Nagusiko administrazioarekiko auzien epaitegietan, zuzenean. Bi errekurtsoetarako epeak ebazpen hau Unibertsitatearen webgunean argitaratu eta biharamunetik aurrera kontatuko dira.

EL PRESIDENTE / KONTSEILUBURUA

Alfonso Carlosena  
Rector/Errektorea

### ANEXO 1: Criterios para la obtención del tramo foral de investigación de excelencia

El DECRETO FORAL 37/2009, de 20 de abril, por el que se regula la asignación de retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales del personal docente e investigador funcionario con dedicación a tiempo completo de la Universidad Pública de Navarra, establece en su artículo 7, complemento de investigación, apartado 5 lo siguiente:

“Se podrá conceder excepcionalmente un cuarto tramo retributivo extraordinario del complemento de investigación, que será denominado de excelencia, siempre que el solicitante se encuentre en posesión de la pertinente evaluación positiva. Dicho tramo se podrá conceder al personal docente e investigador que, teniendo el número máximo de seis tramos reconocidos, por docencia e investigación, hubiera acreditado a lo largo de su trayectoria académica méritos especialmente relevantes en el ámbito de la investigación”.

Debido a esto se hace necesario definir los méritos especialmente relevantes en el ámbito de investigación para que el PDI de la Universidad pueda solicitar el correspondiente complemento foral de investigación de excelencia. Dicha evaluación será realizada por la ANECA conforme a lo indicado en la Disposición adicional Segunda del DECRETO FORAL 37/2009, de 20 de abril.

Para ello, el equipo de dirección de la UPNA, con el visto bueno de la Comisión de Investigación y la validación de la ANECA ha definido los criterios necesarios para poder solicitar el tramo foral de investigación de excelencia.

Los requisitos mínimos que debe cumplir el solicitante son los siguientes:

- 1.- Haber sido IP de al menos 3 proyectos de investigación en el marco de los correspondientes Planes de Investigación Nacionales de las convocatorias de Excelencia o Retos o asimiladas.
- 2.- Haber sido IP en la UPNA de al menos un proyecto de Investigación dentro del Programa Marco o asimilado dentro de las convocatorias correspondientes del European Research Council, Societal Challenges, Euratom o similares.
- 3.- Haber sido director de al menos 7 Tesis Doctorales con al menos 3 de ellas con Mención de Doctor Europeo o Internacional.

Además, de los siguientes requisitos al menos deben de cumplirse 4 de ellos:

- 1.- Índice h (Scopus) por encima de los siguientes valores dentro de cada una de las Grandes Áreas de Conocimiento definidas por la Comisión de Investigación.

Ingeniería y Tecnología	h>24
Ciencias básicas y de la Salud	h>25
Ciencias Económicas y Jurídicas	h>10
Ciencias Humanas y Sociales	h>6

- 2.- Tener un porcentaje de publicaciones en Q1 en los últimos 10 años mayor del

Ingeniería y Tecnología	Q1>40%
-------------------------	--------

Ciencias básicas y de la Salud	Q1>45%
Ciencias Económicas y Jurídicas	Q1>17%
Ciencias Humanas y Sociales	Q1>12%

3.- Haber sido invitado a impartir una ponencia en al menos 15 conferencias de carácter internacional (comité organizador cuenta con al menos miembros de 3 países diferentes).

4.- Haber publicado al menos 5 monografías o libros completos

5.- Haber realizado estancias en centros de investigación de reconocido prestigio de al menos 18 meses.

6.- Haber sido IP o responsable de alguna contribución de transferencia del conocimiento que a juicio de la correspondiente comisión puedan ser considerados de gran relevancia. Por ejemplo, contratos, patentes, licencias de patentes, creación de spin-off, etc.

7.- Tener premios de investigación de reconocido prestigio.

8.- Haber sido Editor de revistas indexadas o de reconocido prestigio.

NOTA: En la solicitud será necesario justificar todos los méritos que el candidato acredite poseer.

*re*

Artículo 7. Complemento de investigación.

1. El complemento de investigación, que retribuye los méritos individuales por investigación, se estructura en un número máximo de tres tramos acumulables.
2. El primer tramo del complemento retributivo ordinario por méritos de investigación se podrá solicitar a partir de los seis años de actividad investigadora y siempre que se encuentre el profesor o profesora en posesión de una evaluación positiva de su actividad investigadora.
3. El segundo tramo del complemento retributivo ordinario por méritos de investigación se podrá solicitar a partir de los doce años de actividad investigadora y siempre que se encuentre el profesor o profesora en posesión de una segunda evaluación positiva de su actividad investigadora.
4. El tercer tramo del complemento retributivo ordinario por méritos de investigación se podrá solicitar a partir de los dieciocho años de actividad investigadora y siempre que se encuentre el profesor o profesora en posesión de una tercera evaluación positiva de su actividad investigadora.

ne

